



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2024-CM-MPC

Calca, 21 de marzo de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

Carta N° 01-2024-R.Q.C-CZSAC-CGM-AFPA-SDDPCDC-DDC-CUS-/MC, con Registro N° 2939 de fecha 29/02/2024, suscrito por la Lic. Raquel Quispe Collado – Antropóloga C-Z- S.A de la Provincia de Calca de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco – Ministerio de Cultura de Cusco; el Informe N° 33-2024/SGTA/GDE/MPC con Registro N° 696 de fecha 18/03/2024, suscrito por el Lic. Franko Febres Cuentas – Sub Gerente (e) de Turismo y Artesanía; el Informe N° 231-2024/PFA/GDE/MPC, con Registro N° 1025 de fecha 19/03/2024, suscrito por el Ing. John Moisés Guevara Mora – Gerente (e) de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 060-2024-GM-MPC/OAJ con registro N° 1038 de fecha 19/03/2024, suscrito por el Abg. Joel Ormachea Lara – Asesor Jurídico de la MPC. En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 06-2024 de fecha 21/03/2024, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra y contando con la asistencia de los señores regidores: Rolando Figueroa Cusiyupanqui, Mery Addael Suma Tupayachi, Karina Almanza Zuñiga, Ricardo Navides Palomino, María de los Ángeles Santos Campana, Narciso Mamani Gallegos, Abelardo Calvo Franco, Juana Mamani Pedraza y Reynaldo Zuniga Pino; visto y analizado la propuesta de Ordenanza Municipal denominada "Velar por la defensa, protección, conservación del patrimonio cultural arqueológico expresado en sistemas agrícolas andinos (andenes, canales de riego) así como recintos y otras estructuras arquitectónicas prehispánicas, camino prehispánicos, centro histórico, entorno paisajístico y las manifestaciones culturales vigentes en la provincia de Calca, en los distritos de Calca, Coya, Lamay, Lares, San Salvador, Taray, Yanatile, Písaq", y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 21° establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados, bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación independientemente de su condición de propiedad privada o pública;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, igualmente el artículo X, Promoción del Desarrollo Integral. - Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;





Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Provincia de Calca cuenta con recursos patrimoniales expresados en sistemas agrícolas andinos (andenes canales de riego, recintos arqueológicos, caminos prehispánicos) Centro Histórico, los cuales se constituyen en bienes patrimoniales, invaluable sujetos acciones de vulnerabilidad antrópica y medioambientales, recursos patrimoniales y naturales que deben ser protegidos, y conservados de manera sostenible como parte del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación que representa el conjunto integrado de recursos existentes en la Provincia de Calca. Por lo que, es urgente la adopción de medidas adecuadas para asegurar su conservación y protección;

Que, la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 29° precisa, 9.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones:

- Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos que se refiere el artículo 19° de la presente Ley.
- Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos a que se refiere el artículo 19° de la presente Ley.

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, en consideración a la Resolución Directoral Nacional N° 988-INC, del 22 de junio del 2005 que "Declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Valle Sagrado de los Incas, ubicado en la región Cusco" se resuelve lo siguiente: Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Valle Sagrado de los Incas, paisaje Cultural arqueológico e histórico, ubicado entre las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis de la Región Cusco.- Artículo 2.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos carreteras, canales denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales, otros que pudiesen afectar el paisaje cultural arqueológico e histórico del Valle Sagrado de los Incas" declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1986/INC- Declaran patrimonio cultural de la Nación a los saberes, usos y tecnologías tradicionales asociados al cultivo del maíz en el Valle Sagrado de los Incas Región Cusco. En tanto han logrado un alto grado de satisfacción que se fundamenta en el conocimiento y manejo de las características ecológicas de la región y porque los citados usos y tecnologías, constituyen elementos que refuerzan los lazos sociales y la identidad de los pobladores del Valle Sagrado de los Incas;





Que, desde el punto de vista integral holístico, el patrimonio cultural, histórico y natural de la provincia de Calca, el objetivo de la presente Ordenanza Municipal es asegurar su conservación y protección, a su vez posibilitara el desarrollo integral de cada una de las poblaciones de los 8 distritos de la provincia de Calca;

Que, mediante Carta N° 01-2024-R.Q.C-CZSAC-CGM-AFPA-SDDPCDC-DDC-CUS-/MC, con Registro N° 2939 de fecha 29/02/2024, suscrito por la Lic. Raquel Quispe Collado – Antropóloga de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de la Provincia de Calca, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco – Ministerio de Cultura de Cusco; remite la Propuesta de Ordenanza Municipal denominada “Velar por la defensa, protección, conservación del patrimonio cultural arqueológico expresado en sistemas agrícolas andinos (andenes, canales de riego) así como recintos y otras estructuras arquitectónicas prehispánicas, camino prehispánicos, centro histórico, entorno paisajístico y las manifestaciones culturales vigentes en la provincia de Calca, en los distritos de Calca, Coya, Lamay, Lares, San Salvador, Taray, Yanatile, Písaq”, para su revisión y aprobación; cuya finalidad es la protección de los bienes patrimoniales de la provincia de Calca;

Que, mediante el Informe N° 33-2024/SGTA/GDE/MPC de fecha 696 de fecha 18/03/2024, el Lic. Franko Febres Cuentas – Sub Gerente (e) de Turismo y Artesanía, informa al Ing. Percy Farfán Aucapuma - Gerente de Desarrollo Económico, que es de mucha importancia contar con herramientas que ayuden al control y conservación de dichas manifestaciones y así evitar la pérdida invaluable del Patrimonio Cultural, Arqueológico, expresado en sistemas agrícolas, andinos (Andenes, canales de riego) así como recintos y otras estructuras arquitectónicas prehispánicas, caminos prehispánicos, centro histórico, entorno paisajístico y las manifestaciones culturales vigentes en la provincia de Calca;

Que, mediante el Informe N° 231-2024/PFA/GDE/MPC, con Registro N° 1025 de fecha 19/03/2024, suscrito por el Ing. John Moisés Guevara Mora – Gerente (e) de Desarrollo Económico, solicita al Ing. Milton M. Jiménez Quispe – Gerente Municipal, pronunciamiento legal de la oficina de asesoría jurídica respecto a la propuesta de ordenanza municipal antes referida;

Que, mediante el Informe Legal N° 060-2024-GM-MPC/OAJ con registro N° 1038 de fecha 19/03/2024, suscrito por el Abg. Joel Ormachea Lara – Asesor Jurídico de la MPC, por las consideraciones expuestas y en base a los informes presentados, OPINA por DECLARAR PROCEDENTE la aprobación de la Ordenanza Municipal – “Velar por la defensa, protección, conservación del patrimonio cultural arqueológico expresado en sistemas agrícolas andinos (andenes, canales de riego) así como recintos y otras estructuras arquitectónicas prehispánicas, camino prehispánicos, centro histórico, entorno paisajístico y las manifestaciones culturales vigentes en la provincia de Calca, en los distritos de Calca, Coya, Lamay, Lares, San Salvador, Taray, Yanatile y Písaq”;

Que, en Sesión de Concejo de fecha 21 de marzo de 2024, se puso en conocimiento del pleno, la propuesta de "Ordenanza Municipal – “Velar por la defensa, protección, conservación del patrimonio cultural arqueológico expresado en sistemas agrícolas andinos (andenes, canales de riego) así como recintos y otras estructuras arquitectónicas prehispánicas, camino prehispánicos, centro histórico, entorno paisajístico y las manifestaciones culturales vigentes en la provincia de Calca, en los distritos de Calca, Coya, Lamay, Lares, San Salvador, Taray, Yanatile y Písaq”; considerada como tema de Agenda de sesión, luego del debate y análisis del tema, el Concejo Municipal **APROBO POR MAYORIA**, dicha propuesta de Ordenanza Municipal que se adjunta a la presente;

El Concejo Provincial de Calca, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 9° y 40° que establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal ha aprobado en “Sesión Ordinaria” la siguiente:





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

ORDENANZA MUNICIPAL PARA VELAR POR LA DEFENSA, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO, EXPRESADO EN SISTEMAS AGRÍCOLAS ANDINOS (ANDENES, CANALES DE RIEGO) ASÍ COMO RECINTOS Y OTRAS ESTRUCTURAS ARQUITECTÓNICAS PREHISPÁNICAS, CAMINOS PREHISPÁNICOS, CENTRO HISTÓRICO, ENTORNO PAISAJÍSTICO Y LAS MANIFESTACIONES CULTURALES VIGENTES EN LA PROVINCIA DE CALCA, EN LOS DISTRITOS DE CALCA, COYA, LAMAY, LARES, SAN SALVADOR, TARAY, YANATILE Y PISAO.



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I.- DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción de cada una de las poblaciones de los distritos de la Provincia de Calca, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de protección y conservación del patrimonio arqueológico y natural, existentes en cada uno de los distritos de la provincia de Calca.

2.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la protección, conservación y salvaguarda de los bienes patrimoniales existentes en cada uno de los 8 distritos de la Provincia de Calca, dentro de un marco de la normatividad existente desde una visión integral, holística que contribuya a generar procesos de articulación del poblador con su patrimonio cultural arqueológico material inmaterial y a su vez generen dinámicas económicas locales vinculadas a un desarrollo sostenible en las poblaciones involucradas.



CAPITULO II ORGANOS COMPETENTES USO DE LOS SISTEMAS AGRICOLAS ANDINOS

3.- La Municipalidad Provincial de Calca a través de sus áreas competentes ejercerán de acuerdo a sus competencias el control y cumplimiento de la presente Ordenanza en cada uno de los ámbitos de su jurisdicción de la Provincia de Calca.



CAPITULO III DE LA DIFUSIÓN, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

A) EN RELACIÓN AL USO DE LOS SISTEMAS AGRÍCOLAS ANDINOS

A.1. La presente Ordenanza, tiene aplicación para la protección y conservación de los Sistemas Agrícolas Andinos constituido por andenes sistemas de riego, agua, suelo, caminos prehispánicos, de cada uno de los 8 distritos de la Provincia de Calca, estando obligados a su cumplimiento todos los Ciudadanos, Instituciones, Organizaciones Públicas, Privadas y en general toda persona natural o jurídica, representantes legales usufructuarios de predios que se encuentran circunscritos a las áreas con compromiso patrimonial.

La responsabilidad sobre el incumplimiento o violación de la presente Ordenanza recae solidariamente sobre estos, en caso de vulneración o atentado al patrimonio se someterán a las acciones que la ley demanda.

A.2. Se considera Sistemas Agrícolas Andinos, al conjunto integrado de recursos patrimoniales constituidos por sistemas de andenerías, sistemas de riego, expresado en canales de evacuación, fuentes para almacenamiento de agua.

En concordancia a lo que se estipula en la presente, en referencia al uso de los sistemas agrícolas andinos, se considera que los directos usufructuarios estén obligados a cumplir lo siguiente.

B) EN RELACION A LOS SISTEMAS AGRICOLAS ANDINOS





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Los usufructuarios están obligados a:

- Realizar la limpieza mantenimiento de canales de evacuación de aguas de riego y de lluvia, antes durante y después del inicio de siembra, así evitar la acumulación y desborde de agua por plataformas de andenes.
- Realizar la limpieza permanente de los paramentos y pie de muro de andenes, libres de vegetación, (maleza, grama, arbustos, árboles), Acciones que deberán ser realizadas de manera permanente.
- Control del uso y manejo del agua de riego y de lluvia, evitar el riego indiscriminado que afectan los paramentos de andenes, posibilitando su deslizamiento, considerándose un atentado contra el patrimonio.
- Retiro obligatorio del borde hacia adentro de muro de andén mínimo el doble de ancho de muro de andén más la mitad, considerando el ancho de área de andén para el cultivo, así prevenir el deterioro del muro por extensión de vegetación y riego indiscriminado.
- Se prohíbe el cultivo de frutales y otras especies arbustivas sobre plataforma de andén, considerando que las raíces debilitan y finalmente causan el colapso de los muros, en caso de existir deberán ser retirados al aprobarse la ordenanza en mención.
- Evitar el uso del tractor en plataforma de andén, por el peso que representa destruye el sistema agroecológico de la tierra y deteriora la estructura del andén causando microsismos con un progresivo debilitamiento y finalmente deslizamiento de las estructuras de andenes constituyéndose esté en un atentado al patrimonio cultural.
- Se prohíbe el paso de unidades de alto tonelaje, más aún transporte de carga pesada por vías, donde se ubican sectores de andenes, por su alto tonelaje generan microsismos que causan un progresivo deslizamiento de andenes, constituyéndose esté en un atentado al patrimonio cultural.
- Evitar el riego indiscriminado por gravedad o inundación cuyo desborde causa el colapso de andenes. El que se constituye en un atentado al patrimonio cultural.
- Evitar la quema de pastos y arbustos, que genera daños, lo cual se constituye en un atentado al patrimonio cultural.
- Los usufructuarios mediante la Organización Comunal y de Riego deberán tomar acciones de prevención periódicamente, estipulados dentro de sus estatutos y actas de acuerdo para evitar acciones de vulnerabilidad o afectación al patrimonio por lo estipulado en la presente ordenanza.
- Los andenes fueron edificados para el uso exclusivo de la agricultura en sistema rotatorio de cultivo.
- Los árboles frutales, plántulas de frutales y otros con proyección arbustiva, al aprobarse la presente ordenanza deberán ser retirados bajo la dirección técnica del Ministerio de Cultura, en caso de persistir o negar el retiro los poseionarios serán sancionados considerando los dispositivos legales
- Recuperar el único uso ancestral del andén, como fuente principal de la producción agrícola y recurso principal de la seguridad alimentaria, mas no, otros usos que distorsionan y atentan sus estructuras y contribuyen a procesos de vulneración y pérdida del andén como capital físico invaluable.

C) EN RELACIÓN A LAS EDIFICACIONES, OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS, ASI COMO LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES AGREGADOS QUE SE UBICAN EN EL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS DE LA PROVINCIA DE CALCA.

- 3.1 Las entidades públicas o privadas, empresas extractoras de recursos naturales como agregados, así como poseionarios o propietarios, cuyos predios se encuentran dentro del Valle Sagrado de los Incas tal como estipula el decreto supremo 988, deberán realizar los trámites respectivos ante el Ministerio de Cultura antes del inicio de sus proyectos de intervención, en consideración a las modificaciones de la ley que correspondan.
En caso de incumplimiento de las normas establecidas serán amonestados con las sanciones de ley que correspondan.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

D) EN RELACION A LOS CAMINOS PREHISPANICOS CON DENOMINACION QHAPAQÑAN.

Declárese:

- La intangibilidad de los caminos prehispánicos con denominación Qhapaqñan que incluyen los caminos que por usos, costumbres y tradición desde tiempos ancestrales se han constituido como caminos de uso público, en la jurisdicción de cada uno de los distritos de la Provincia de Calca.
- Se prohíbe la invasión o clausura de caminos prehispánicos por expansión agrícola, viviendas u otras infraestructuras, que deberán ser restituidos de manera inmediata a su estado anterior en longitud de espacio.
- Los poseionarios o propietarios de predios colindantes deberán considerar los retiros pertinentes del borde de camino hacia el predio. Previa opinión del Ministerio de Cultura.
- En caso de incumplimiento de dichos lineamientos los infractores serán amonestados, sancionados de acuerdo a los dispositivos que demanda la ley.



E) EN RELACION A LOS MONUMENTOS, ZONAS, SITIOS, RECINTOS ARQUEOLOGICOS

- El comercio artesanal, ambulatorio, de servicios y playa de estacionamiento, se ubicarán en espacios que no comprometan las infraestructuras arqueológicas, cuyos espacios hayan sido determinados y aprobados por opinión del Ministerio de Cultura.
- Evitar la realización de huatias, fogatas dentro de las infraestructuras arqueológicas.
- Evitar el ingreso a los recintos arqueológicos, bebidas alcohólicas, cigarrillos, elementos de alta vulnerabilidad como fósforos, encendedores, pinturas y otros elementos que pongan en riesgo la seguridad de los monumentos, zonas, sitios arqueológicos de la provincia de Calca.
- Se prohíbe el pastoreo y presencia de animales dentro y en espacios circundantes a los recintos arqueológicos, su incumplimiento se considera un atentado de vulneración a las normas del uso adecuado de las infraestructuras y espacios adyacentes a los recintos arqueológicos.
- Se prohíbe la quema de ofrendas en ceremonias y rituales, presentes o ancestrales vigentes, al interior o en inmediaciones de cualquier tipo de vestigios u estructuras arqueológicas, especialmente en huacas de los sitios o recintos arqueológicos.
- Los visitantes deberán someterse a los horarios establecidos de visitas a los recintos arqueológicos no permitiéndose el ingreso fuera del horario establecido, caso contrario se someterá a las amonestaciones de orden. En caso reincidencia se someterán a las acciones que la ley demanda.
- Realización del patrullaje integrado en recintos arqueológicos por parte de la Policía y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Calca a partir de las 5 p.m. de cada día.
- Los visitantes deberán registrar la visita en un cuaderno de registro.
- Se prohíbe el vuelo de drones sobre los recintos arqueológicos salvo, solicitud y opinión previa de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.



F) CON REFERENCIA A LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES.

En la zona de amortiguamiento y el polígono de delimitación de Monumentos, Zonas, Sitios, Arqueológicos rigen las siguientes prohibiciones y restricciones generales.

- La alteración, remoción destrucción parcial y /o total de vestigios u estructuras arqueológicas de cualquiera de sus sectores será sancionado de acuerdo a la ley de Protección del Patrimonio Cultural.
- No está permitido la realización de excavaciones arqueológicas ni movimientos de suelo sin previa autorización expresa de la DDC .C del Ministerio de Cultura.
- La ejecución de trabajos de Restauración, Remodelación, Acondicionamiento, Consolidación, obra nueva, u otro tipo de intervenciones en el ámbito del poblado de su zona de protección inmediata, solamente se podrá ejecutar previa opinión técnica, aprobación, autorización, del proyecto respectivo por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

- Todo proyecto de construcción que tenga opinión favorable, por parte del Ministerio de Cultura, deberá considerar estudios de capacidad de carga física y de impacto medioambientales y visuales.
- La visita turística está permitida única y exclusivamente como tránsito peatonal y de acuerdo a la señalización de circuitos ancestrales, para lo cual se realizarán los estudios de capacidad de carga, para cada uno de los monumentos arqueológicos, la misma que deberá ser controlada estricta y permanentemente.
- Está prohibido la invasión u ocupación clandestina para fines de vivienda o similares en lugares recintos o conjuntos arqueológicos y sectores adyacentes que tengan compromiso patrimonial directo o contextual y que altere o distorsione el paisaje natural. Para evitar la expansión u crecimiento urbano, la pérdida de áreas de cultivo y la ocupación en zonas de riesgo.
- Las viviendas que se ubican en colindancia con los templos deberán alinearse al color establecido del templo de su jurisdicción, así como el color de puertas y ventanas de manera uniforme previa opinión del Ministerio de Cultura.

G) EN RELACIÓN A TEMPLOS COLONIALES, CASONAS CASAS HACIENDA PORTALES COLONIALES, POR LAS CARACTERÍSTICAS QUE REPRESENTAN

- Por el valor histórico, religioso que representan al constituirse en una evidencia de dominio público que permite a nuestra ciudadanía, meditar y reflexionar ejercer su religiosidad, así como de recordar los diversos escenarios históricos ocurridos, en décadas pasadas.
- En tanto los propietarios del bien inmueble, asuman de manera responsable los activos y pasivos estando obligados a la conservación, protección y garanticen el uso sostenible del bien patrimonial a su cargo, en concordancia a los dispositivos legales que corresponda de la ley de protección del Patrimonio Cultural, Constitución Política del Perú y otras normativas que salvaguarda el patrimonio cultural.
- Por el Valor artístico que representan los bienes patrimoniales, en tanto las infraestructuras deberán ser adecuadamente conservadas.
- Por el Valor intelectual que representan, al constituirse como espacios simbólicos de identidad cultural, o espacios de discusión reflexión análisis entre el pasado y el presente.
- Por tanto, los bienes inmuebles antes señalados deben ser conservados de manera responsable de acuerdo a los lineamientos establecidos por los dispositivos legales.

H) EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES CULTURALES EN TEMPLOS, CASAS HACIENDA, CASONAS.- En tal razón se considera lo siguiente:

Para la realización de actividades festivas, religiosas costumbristas, los organizadores deberán presentar un plan de contingencia ante los entes competentes, en términos de garantizar el orden, organización de los espacios y garantizar la seguridad ciudadana.

Los entes encargados deberán custodiar el no ingreso de bebidas alcohólicas al bien patrimonial y su entorno circundante, prohibiéndose la ingesta de bebidas alcohólicas en inmediaciones de los recintos, Templos, Casonas, Casas coloniales, antes, durante y después de la realización de la festividad,

Considerándose parte de la identidad, el conjunto integrado de manifestaciones culturales deberá circunscribirse a las costumbres tradicionales de la localidad y contribuyan al fortalecimiento de la identidad cultural local.

Las organizaciones de danza, comparsas deberán considerar la originalidad de sus vestuarios, música y demás elementos culturales como también la chicha bebida ancestral y tradicional, evitando la venta o distribución masiva de bebidas alcohólicas.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

TITULO II DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I.- DE LOS ACUERDOS PARA SU CUMPLIMIENTO

PRIMERO.- DECLÁRESE, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la norma en referencia.

SEGUNDO.- ENCARGAR, al área de Desarrollo Urbano de cada una de las 8 Municipalidades distritales de la provincia de Calca, elaborar implementar y poner en marcha de acuerdo a la Ley 31313 de Desarrollo Urbano Sostenible del Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento los Planes de Desarrollo Urbano Sostenible, Plan de Ordenamiento Territorial donde se consideren los parámetros urbanísticos a nivel de cada distrito y zona con compromiso patrimonial.

Así como encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Turismo y Artesanía, la realización del inventario de los bienes patrimoniales existentes en la provincia de Calca, tales como caminos prehispánicos, bienes patrimoniales ubicados en su jurisdicción, así como de generar acciones concertadas para su protección y conservación en forma conjunta entre la población y las instancias competentes. Al mismo tiempo la elaboración de un plan de Desarrollo Turístico con una visión integral holística de la relación hombre naturaleza que promueva un desarrollo inclusivo articulado a todos los actores sociales involucrados (emprendimientos, organizaciones, pequeñas y medianas empresas).

TERCERO.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, que contribuyan a preservar la intangibilidad, protección y conservación de los bienes patrimoniales y caminos prehispánicos.

CUARTO. - ENCARGAR a las instancias competentes de cada Municipalidad distrital de los 8 distritos, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

SEXTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia y a los demás órganos y unidades competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SETIMO. - ENCARGAR, que el encargado de la Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca cumpla con publicar la presente Ordenanza Municipal, en el portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Por tanto:

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

C.c:
- G.M
- G.D.E
- Oficina de E. e I.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

